



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500319950633700  
Ejecutante: CARMEN EMILIA SEGURO  
Ejecutado: MARIA CECILIA ORTIZ URIBE**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320040038000  
Ejecutante: PROTECCION S.A  
Ejecutado: JOSE FERNANDO CORREA LOPEZ**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320040049700  
Ejecutante: PROTECCION S.A  
Ejecutado: J.R CONCESIONARIO LTDA Y OTRO**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320040071100**  
**Ejecutante: PROTECCION S.A**  
**Ejecutado: PRODUCTOS Y SERVICIOS TEXTILES LTDA Y OTROS**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320050036600  
Ejecutante: PROTECCION S.A  
Ejecutado: TOCATA SPORT LTDA Y OTROS**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320050043100**  
**Ejecutante: SONIA DEL SOCORRO SANTAMARIA GARCIA**  
**Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320070034300**  
**Ejecutante: ANGELA MARIA RIVERA BALLESTEROS**  
**Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320070135600  
Ejecutante: PROTECCION S.A  
Ejecutado: REPUESTOS Y CAMPEROS LASSER LTDA Y OTROS**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320080020700  
Ejecutante: PROTECCION S.A  
Ejecutado: HUGO BLAIR MARULANDA**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320080048300  
Ejecutante: PROTECCION S.A  
Ejecutado: CONFECCIONES HUMAR LTDA**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110025600**  
**Ejecutante: FRANCISCO LUIS QUIROZ**  
**Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110026700**  
**Ejecutante: LUIS ALFONSO GARCIA BOTERO**  
**Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**  
**COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110027500**  
**Ejecutante: MARIA ELENA RIVERA ROJAS**  
**Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110043000**  
**Ejecutante: AMPARO DEL SOCORRO LONDOÑO UPEGUI**  
**Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110049900  
Ejecutante: PROTECCION S.A  
Ejecutado: D'MADERA DECORACIONES S.A**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a large loop and a horizontal line extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110057700  
Ejecutante: PROTECCION S.A  
Ejecutado: CONTRATISTA D.G.J E.U**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110065600  
Ejecutante: OSCAR DE JESUS PEREZ CASTILLO  
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110066100**  
**Ejecutante: LUIS JOSE PAVAS CARMONA**  
**Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110069700  
Ejecutante: JOSE ALBERTO CARDENAS RIOS  
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110074800  
Ejecutante: MARÍA DEL CARMEN SEPÚLVEDA  
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110079400  
Ejecutante: PROTECCION S.A  
Ejecutado: PLASTISUR LTDA**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110079500**  
**Ejecutante: PROTECCION S.A**  
**Ejecutado: MAS HUMANOS SAS**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110101400**  
**Ejecutante: MANUELA POSADA JARAMILLO**  
**Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**  
**COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110113300  
Ejecutante: MARIA OLGA GOMEZ NARANJO  
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110125800  
Ejecutante: JOANNA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO  
Ejecutado: OMAIRA DEL SOCORRO HENAO Y OTROS**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110130300  
Ejecutante: MARIA MARLENY CATAÑO CARMONA  
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320110147700**  
**Ejecutante: ALFONSINA USME USME**  
**Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320120037200  
Ejecutante: PROTECCION S.A  
Ejecutado: HERNANDO OCTAVIO OROZCO LOPEZ**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320120090300**  
**Ejecutante: JORGE LUIS GIRALDO TOBON**  
**Ejecutado: ALVARO TOBON ARIAS Y BERNARDO TOBON**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320120090400  
Ejecutante: ALBA DEL SOCORRO URREGO ARDILA  
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150030000  
Ejecutante: PORVENIR S.A  
Ejecutado: GEOFORESTA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a horizontal line and a flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150038800  
Ejecutante: PEDRO JOSÉ MEJÍA GÓMEZ  
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150071600**  
**Ejecutante: LUIS HERNANDO ARBOLEDA**  
**Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**  
**COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150082400**  
**Ejecutante: HEREDEROS DETERMINADOS DE MANUE JOSE  
CARVAJAL GÓMEZ**  
**Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150082500**  
**Ejecutante: NORATH DE JESUS LONDOÑO DE PÉREZ**  
**Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150096600  
Ejecutante: HERNANDO CORTEZ RODRIGUEZ  
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150101700  
Ejecutante: JAIME LEON VELEZ GONZALEZ  
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150101900  
Ejecutante: HUMBERTO DE JESUS TANGARIFE VARGAS  
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150103300  
Ejecutante: JOSE ANTONIO ORTIZ  
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150103400**  
**Ejecutante: BEATRIZ CORREA ZAPATA**  
**Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150104700**  
**Ejecutante: OSCAR ALBERTO CANO MARIN**  
**Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150105100**  
**Ejecutante: MARIA DORALBA VELÁSQUEZ**  
**Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150115400**  
**Ejecutante: OVIDIO DE JESUS RESTREPO ALZATE**  
**Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150120700  
Ejecutante: RAMÓN DE JESUS GONZÁLEZ VANEGAS  
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150128700  
Ejecutante: MAGNOLIA DEL SOCORRO BOLIVAR OCHOA  
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, diecisiete (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320150129400**  
**Ejecutante: VICTOR EMILIO RIVERA VELEZ**  
**Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la actuación correspondiente, so pena de aplicar lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo.

Si transcurrido el término anteriormente señalado, la parte interesada no realiza actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 2018-0482**

**Demandante: REY ADOLFO RIOS SIERRA**

**Demandado: MEDIMAS EPS S y OTROS**

En el presente proceso ordinario laboral en memorial que antecede, la doctora YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ, portadora de la Tarjeta Profesional 81.030, presenta renuncia al poder y aporta la constancia de haber comunicado al poderdante la misma, se hace procedente aceptar la RENUNCIA que del poder hace dicho mandatario judicial.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 4° del Artículo 76 del Código de General del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

se acepta la renuncia al poder presentada por el profesional en derecho doctor YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ, en calidad de apoderada de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, con Nit No. 901.258.015-7, Sociedad que actúa como MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN de CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA, en virtud de la terminación de la relación contractual a partir de la vigencia 2023.

De igual forma, se requiere al demandante con el fin de que constituya un nuevo apoderado judicial.

**NOTIFIQUESE**

Jose Domingo Ramirez Gomez

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8cd439670e234c127bb975f01d3a331683cd58fd5cb2bab67ff692f6cf3ef9**

Documento generado en 20/01/2023 01:41:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: PROTECCION S.A.

DEMANDADO : FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL  
MEDELLIN.

ASUNTO : SUSPENSION DEL PROCESO

Radicado: 2022-0273

La doctora LILIANA RUIZ GARCES, , actuando en calidad de apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A, de manera respetuosa solicita al despacho suspender el presente expediente por un término de seis (6) meses, toda vez que entre el demandado y su representado, se viene adelantando un proceso de depuración de la deuda que fue presentada en la demanda.

El despacho considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del CGP, se dispone la suspensión del proceso por un término de 6 meses.

NOTIFIQUESE,

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, octubre ocho (8) de dos mil dieciocho

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: PROTECCION S.A. Y OTROS

DEMANDADO : JESUS EMIRO JIMENEZ CATAÑO.

ASUNTO : SUSPENSION DEL PROCESO

Radicado: 2018-0427

La apoderada de la parte demandante LILIANA RUIZ GARCES y el demandado JESUS EMIRO JIMENEZ CATAÑO, en el memorial que antecede y de común acuerdo solicitan la suspensión del proceso hasta el 10 de abril de 2020, a lo que el despacho,

RESUELVE

De conformidad al art. 170 del C. de P. Civil, numeral 3º, ordena suspender el proceso hasta el día 10 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, septiembre 1 de 2017

OFICIO No. 1037

Señores

BANCO DE BOGOTA

Dentro del presente proceso ejecutivo, instaurado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT N° 800.138.188.1 contra LUZ ADRIANA ALVAREZ LOPEZ Identificada con C.C. N°. 43.750.187, este despacho por auto de la fecha, decretó el DESEMBARGO de los dineros que posea la ejecutada en esa corporación bancaria, en las cuentas N° N° 362104317 y N°362116832.

La medida de embargo fue informada mediante el oficio N°378 de marzo 4 de 2014.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ANDREA GONZALEZ RODRIGUEZ

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Jose Domingo Ramirez Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1f2410c1a8e651e57ad7fa0028dcadbbc83bdfca63e218eb2b32ff253ab7c6**

Documento generado en 20/01/2023 01:44:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|                   |                                    |
|-------------------|------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | <b>Ejecutivo Conexo</b>            |
| <b>Ejecutante</b> | <b>CARLOS OSIRIS GUEVARA DIAZ</b>  |
| <b>Ejecutado</b>  | <b>COLPENSIONES</b>                |
| <b>Radicado</b>   | <b>No. 050013105 003 2022-0313</b> |
| <b>Instancia</b>  | <b>Primera</b>                     |
| <b>Decisión</b>   | <b>Libra mandamiento de pago</b>   |

El señor **CARLOS OSIRIS GUEVARA DIAZ actuando** a través de apoderado judicial, promueve, la presente demanda ejecutiva contra **COLPENSIONES**. Como título ejecutivo anuncia las liquidaciones de costas proferida dentro del proceso ordinario rituado entre las mismas partes de fecha, las cuales se declararon en firme el 10 de febrero de 2022.

-Solicita el apoderado del señor **CARLOS OSIRIS GUEVARA DIAZ**, en nombre propio, que se libre mandamiento de pago a favor de su representado y en contra de **COLPENSIONES**, por la suma de Diez Millones Quinientos Mil Pesos M/L (\$ 10.5000.000) por concepto de las costas del proceso ordinario en primera instancia.

-Por los intereses legales al 6% anual sobre dicha suma.

-Por las costas del proceso ejecutivo.

Como la demanda reúne las exigencias de los artículos 100 del C.P.L, y 488 y 497 del C.P.C. Así mismo se ajusta a los lineamientos de los artículos 25 y 75 de las obras ya citadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral de primera instancia a favor de la señora **CARLOS OSIRIS GUEVARA DIAZ contra COLPENSIONES** por las siguientes sumas:

1.Por la suma de Diez Millones Quinientos Mil Pesos M/L (\$ 10.5000.000) por concepto de las costas del proceso ordinario en primera instancia.

2. Por los intereses legales al 6% anual sobre dicha suma. Desde el 10 de febrero de 2022 hasta el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso ejecutivo.

**TERCERO: Notifíquesele** personalmente a la parte demandada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar la suma de dinero mencionada y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. Artículos 509 del C.P.C. y 145 del C.P.L.

**CUARTO:** Por tanto, se Decreta la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en BANCOLOMBIA S.A. en la cuenta número **cuenta Nro. 65283208570.**

La medida se limitará hasta por la suma de \$ 14.000.000,00 suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones.

Debe indicar este Despacho que el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.”

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de esta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si las cuentas N° 65285942057 y N°65283209-92, tal y como Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos, es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior, que se decretó el embargo de la cuenta N° **65283208570** de Bancolombia, ordenando poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la sentencia ya se encuentra ejecutoriada y las liquidaciones en firme, se dispone poner a disposición del Juzgado los dineros embargados, con los cuales se cubrirán las pretensiones de la demanda”.

Se le advierte que es su obligación colaborar con la administración de justicia (artículo 95, numeral 7, de la Constitución Política), por tanto, deberá proceder a cumplir con la orden dentro del término de tres (03) días, so pena de aplicarse las sanciones de ley.

Sírvase proceder de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado los dineros retenidos, a través de la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario. Líbrese oficio en tal sentido”. Líbrese oficio en tal sentido.

**\_QUINTO:** Para representar al actor se le reconoce personería al abogado FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA con TP N° 122621 del C.S.J.

NOTIFIQUESE,

**Firmado Por:**  
**Jose Domingo Ramirez Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea483d69f15b23b34240a71f6f85be7a53a4c1a9ba06feab457eb857c57809c**

Documento generado en 20/01/2023 01:44:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022-0333**

**Demandante: HENRY SUAZA OSORIO**

**Demandados: GUILLERMO DE JESUS ESPINEL Y OTROS**

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Existe un acápite denominado razones y fundamentos de derecho, que exige no solamente la enunciación de una norma, sino, además, indicar porqué dicha norma es aplicable al caso que se pone en consideración. Por ello, deberá indicar claramente las razones, tal como lo exige el numeral 8° del Art.25 del CPTSS.
- Se deben aportar los contratos de prestación de servicios o acuerdos por escrito suscritos, entre el abogado demandante y los demandados, que se mencionan en el hecho 3° de la demanda.

- Se deben aportar las actas de conciliación que se mencionan en el hecho 6 de la demanda.

**NOTIFIQUESE,**

**Firmado Por:  
Jose Domingo Ramirez Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea1527fe253fe25779d0777c94727a4093907c3cb6060ceb831b813974990ac**

Documento generado en 20/01/2023 01:41:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**